

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 18.234

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 5 de 21 y 6 de 22 de octubre de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 48 de 19 de septiembre de 1968, celebrado por La Nación y Felipe Tong See, en representación de la Sociedad anónima denominada Tenería Tauro, S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5  
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombra al Director General de la Reforma Agraria.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ing. Nilson A. Espino, Director General de la Reforma Agraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 17 de octubre de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RAFAEL E. ZUBIETA.

DECRETO NUMERO 6

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Virgilio Humberto Vásquez, Director Administrativo II, en la Dirección de Administración General, Dirección y Coordinación, con sueldo mensual de B/. 600.00 en reemplazo de José Muñoz Barrios, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RAFAEL E. ZUBIETA.

#### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 2 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra Felipe Tong See, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-63-698 actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tenería Tauro, S. A., constituida mediante Escritura Pública N° 836 de 21 de junio de 1967 extendida ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 408, Tomo 537, Asiento 123,609, y quien se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, (sobre fomento de la producción) y con arreglo a la cláusulas siguientes de las cuales conocieron oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y manipulación de pieles y suelas y sus subproductos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de B/. 200,000.00; y mantener la inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato en activo fijo.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional cueros y suelas de buena calidad dentro de sus clases, o por lo menos equiparables a los productos similares que actualmente se importan.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 22-2271 Appartado Nº 2426

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Numero de venta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4.11

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

c) Iniciar las inversiones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del contrato en la Gaceta Oficial.

d) Iniciar la producción en un término no mayor de dos años y continuar la producción durante la vigencia de este contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional, a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus instalaciones, oficinas o fábricas y del monto de los salarios pagados, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios previa aprobación oficial.

La empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños y cuando su magnitud económica lo justifique, a sostener becas a fin de que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimiento industriales o docentes del país.

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en su fábrica y oficina, exceptuando los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios previa autorización oficial.

h) Fomentar la producción de materia prima necesaria para la fabricación de productos a que se dedica la empresa y que con susceptibles de producirse en el país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse en el Departamento de Industrias, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, informe escrito sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación.

i) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar siendo entendido que la empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargos fiscales sino dos años después de su introducción y mediante pagos previos de las cargas eximidas, computadas a base del

valor actual del mercado de los artículos que vendieren.

j) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los Códigos Sanitario y de Trabajo salvo los que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal.

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/2,000.00 balboas en efectivo o en bonos del Estado.

Queda entendido que la empresa se obliga a adherir timbres por valor de B/200.00, al original del presente contrato.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún en el caso de que personas extranjeras formen parte de la empresa o ésta funcione con capital extranjero en todo o en parte.

m) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

Tercera: La Nación se obliga de conformidad con los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 o otorgar a la empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan.

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y respuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios de la empresa que sean destinados en sus actividades de fabricación, industrialización, experimentación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto, mientras no se produzca en el país, es la siguiente: Máquinas descarnadoras, divididoras, escurridoras, rebajadoras, estiradoras para lavar pieles, para pegar y secar pieles, para secar al vacío, para suavizar pieles, lijadoras, transportadoras, desolvadoras, pigmentadoras, atomizadoras de medir, cilindradoras, bombos para curtir prensas, bateas o molinetes, máquinas de taller de madera y de mecánica para mantenimiento en general: básculas diversas, cargadoras eléctricas (zorras eléctricas), montacargas, remolques eléctricos para pieles y otros materiales de la industria; equipo de laboratorio, refrigeración tratamiento de agua y todo el otro equipo o maquinaria adicional y accesorios que sean necesarios para este tipo de fabricación y materiales para la instalación de la industria que no se produzcan en el país.

Departamento de Rivera: Herrajes, transmisiones, motores y carretes de madera para bateas, báscula de plataforma de piso de 3 toneladas; máquina de descarnar; máquina para dividir en cal.

Departamento de curtido: Báscula de plataforma de piso; báscula de esfera; tinas de Fiberglas de 50 galones de capacidad que no se produzcan en el país; bombos de 6' x 8'; máquinas de escurrir; máquina de rebajar; ascensor de carga; zorra eléctrica de 1 tonelada de capacidad.

Departamento de Secado: Máquinas de estirar; máquina de lavar y mojar pieles; equipo de pe-

gar con 100 marcos; secadero para ventilación de pieles; máquina de lijar de banda de 60"; transportador de lijadora; máquina despolvadora; compresor para la despolvadora, recolector de polvo para la máquina de lijar y despolvar; Prensa Sheridan, máquina de suavizar.

Departamento de acabado: Máquina para pintar con transportador; secadora para la máquina de pintar; caseta con equipo para pistolear; máquina de medir.

Departamento de Suela: Bombos de 10' x 10'; Herrajes y transmisión para bateas; bombos de 6' x 8', máquina de escurrir, máquina de estirar tambor; máquina de cilindrar; báscula de esfera; báscula de plataforma; zorra eléctrica de 1 tonelada de capacidad.

De uso para toda la Fábrica: Bomba de agua para 25 litros por segundo; planta de tratamiento de agua; caldera de vapor de 200 CF; Compresor de aire.

Departamento de mantenimiento: Torno; Taladro; sierra para metal; equipo de soldar eléctrico; equipo de soldar autógeno; sierra para carpintero.

Laboratorio: Termómetro; Calibradores de piel; potenciómetro eléctrico para PH; aereómetro; colorímetro para PH; microscopio.

b) Los combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidores en las actividades de fabricación de la empresa, con la exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materia prima cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos, mientras no se produzca en el país, es la siguiente:

Sal mineral que no se produzca en el país; sulfuro de sodio; cal hidratada; sulfidato de sodio, sulfito de sodio; bisulfito de sodio; soda cáustica; soda ash; clorito de sodio; dimetilamino; totrasulfuro de sodio; bactericidas; fungicidas especiales que no se produzcan en el país; encinas; sulfato de calcio; sulfato de amonio; formiato de sodio; formiato de calcio; sulfato de sodio; ácido acético; ácido cítrico; ácido clorhídrico; ácido fórmico; ácido láctico; ácido ozálico; bicarbonato de sodio; cloruro de bario; cloruro de amonio, hiposulfito de sodio, sales de cromo, agente curtiente de cromo, curtientes sintéticos, agente curtiente de zirconio, Castaño, quebracho. Mimosa; mirabolanos, spruco, valenca, sumaque, anilinas, amoníaco líquido, aceite curtientes y grasas, agente humestante, detergente líquidos especiales que no se produzcan en el país, emulificante, acetato de sodio, metafosfato de sodio, fosfato deshidratado; sulfato de aluminio; sulfato fébrico, ferrio choride, pigmentos secos, pigmentos de laca, pigmento de agua, Resinas que no se produzcan en el país, ligantes, binders, emulsiones de laca al agua, emulsión de laca, lacas, lignosulfitos, metilcelulosa, caseína, goma laca, tierra coloidal, Dioxido de Titanio, linton, thinner, solventes, formuldehido, kaolina, Peluche, para

paletas de pintar. Acido sulfúrico, Hexametafosfato de sodio.

d) Las franquicias y exenciones de la cláusula 3ª de este contrato quedan sometidas a las exenciones y limitaciones de los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materia prima y auxiliares excedentes o de maquinaria y equipo que dejaren de ser necesarias para su funcionamiento.

2) Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de expertos y técnicos extranjeros para el funcionamiento de la empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) Los gravámenes de timbres notariado y registro de patentes comerciales e industriales.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

g) Los objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Sexta: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente tendrá derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de la empresa a fin de establecer si cumplen las obligaciones contraídas por esta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios, podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto velarán porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Séptima: El incumplimiento por la empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a) y d) del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente el contrato Nº 28 de 22 de junio de 1955 celebrado entre La Empresa denominada Tenería El Progreso, S. A. y La Nación, publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.179 de 22 de febrero de 1957 y que vence el 22 de febrero de 1982.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica sólo mediante consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

*Felipe Tong See,*  
Cédula Nº 8-63-698.

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Szaja Baumender, por medio de apoderado especial, contra Constantino González el que se describe así:

"Un automóvil Marca Taunus, color rojo, con motor número un millón ciento dos mil ochocientos cuarenta y uno (1102841) de propiedad de Constantino González.

Servirá de base para este remate la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) o sea el valor estimado por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de la suma en que el bien fue avaluado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate el despacho fuera cerrado por decreto del Organó Ejecutivo, esta diligencia se practicará el día siguiente hábil en las horas señaladas anteriormente, y de no presentarse postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo re-

mate, sin necesidad de anuncio, al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones  
de Alguacil Ejecutor,

*Manuel Esquivel S.*

L. 163376

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### EMPLAZA:

A María de Jesús Paredes, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Exiquio Meléndez.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 159201

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A Graciela Gutiérrez de Hickman, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Francisca Collado.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 159246

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 53-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Eugenio García González, vecino del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-31-615, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1981 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 5864.70 m<sup>2</sup>, ubicada en El Petrero Corregimiento Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Pablo José Pascual y camino a la Carretera Penonomé a Churuquita;  
 Sur: Terreno de Andrés Guerrero e Isabel Chirú;  
 Este: Terreno de Esteban Andrión y Terreno de Pablo José Pascual;  
 Oeste: Terreno de Gregorio Justiniani e Isabel Chirú.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Penonomé a los 10 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,  
 El Secretario Ad-Hoc, **MANUEL S. ROSAS Q.**  
*Hildebrando Quirós R.*

L. 13953  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evangelio Reyes Carvajal, vecino del Corregimiento de Llano Sánchez, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-25-853 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2379 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 48 hectáreas más 8794.26 m2, ubicado en Corralillo Corregimiento de Las Guías, del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Aurelio Rodríguez y Camino a Harquín;  
 Sur: Terrenos Nacionales;  
 Este: Camino de Harquín a Corralillo y Terreno de Guzmán Prescilla;

Oeste: Terrenos de Aurelio Rodríguez.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ..... en el de la Corregiduría de Las Guías y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santiago a los diez días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,  
 El Secretario Ad-Hoc, **MARCELO A. PEREZ.**  
*Gilberto E. Vissuetti R.*

L. 11994  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Amado Bustamante, vecino de Bella Vista, Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-17-525, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0514 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 4485.91 m2, ubicada en Bella Vista, Corregimiento de "Cabecera" del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Pedro José Díaz;  
 Sur: Terreno de Nicomedes Díaz y Quebrada Tablas Abajo;

Este: Quebrada Tablas Abajo;  
 Oeste: Terreno de Juan José Bustamante.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
 El Secretario Ad-Hoc, **JOSE E. BRANDAO.**  
*Jaime Sierra Tapia.*

L. 52181  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 157

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Mercedes Galástica Ovalle, vecino de Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí portador de la Cédula de Identidad número 7-69-309, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0096 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas más 1450 m2, ubicada en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Sofía Bravo Sandoval y de Pedro Cedeño;  
 Sur: Terreno de José Mercedes Galástica;  
 Este: Terreno de Vicente Cárdenas;  
 Oeste: Terrenos de Pacifico Prado y de Sofía Bravo Sandoval.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
 El Secretario Ad-Hoc, **JOSE E. BRANDAO.**  
*Jaime Sierra Tapia.*

L. 52208  
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-001

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Timothy Daley, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-1-290, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-164 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas más 3686.35 m2, ubicada en Milla Tres Corregimiento Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Joseph Brown;  
 Sur: Máximo Cedeño;  
 Este: Línea Ferroviaria;  
 Oeste: Manuel Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ..... y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 16 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
 El Secretario Ad-Hoc, **HELNAN CAMPOS.**  
*Irma Bernard.*

L. 44865  
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigueño, soltero, de 42 años de edad, con residencia en Pereira, Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín Jaramillo y Ana María Marín Cano, nació el día 13 de enero de 1926 en Manizales, Colombia, portador del Pasaporte Colombiano Nº C-24483, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 2.425.223, para que en el término de veinte días más de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo en parte con la opinión de la Representante del Ministerio Público emitida en su Vista remisoria de la encuesta, llama a responder en juicio criminal a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigueño, soltero, de 42 años de edad, residente en Pereira Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín y Ana María Cano, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII Libro II del Código Penal. . . . .

y ordena la del último, quien fué puesto en libertad provisional por el funcionario instructor.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CARLOS A. DELGADO

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Liana Aguilar T.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alberto Luis Smith Goute, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-229-397, se desconoce su domicilio, a la pena de tres (3) meses de reclusión y cien balboas (B/100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como culpable de los cargos que se le formularon en el auto de vocación a juicio.

Fuse local: Artículos 779, 781, 782, 2035, 2061, 2153, 2156, 2216, 2219, 2281 y 2285 del Código Judicial y artículos 17, 75 y 367 del Código Penal.

Publíquese este fallo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Cumplido este requisito, consúltese al Superior.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) R. Rodríguez Srío. Int.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith Goute, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario Int.,

Rafael Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Luis Rafael Perea, de generales conocidas, por el delito de encubrimiento de hurto, cometido en perjuicio de Manuel González Algandona, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Antonio Carrillo, panameño, varón, de 22 años de edad, trigueño, soltero, obrero, hijo de Felipe Antonio Carrillo y Bartola Melleda, estudios primarios hasta el 6º grado, con residencia en (no tiene residencia fija), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención; y contra Luis Rafael Perea, panameño, varón, de 19 años de edad, trigueño, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campino, nació en Panamá el 21 de noviembre de 1947, con estudios primarios y residencia en Ave. Eloy Alfaro Nº 11-19, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de encubrimiento y decreta su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Como se observa que el sindicado Perea es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor de Oficio al Lic. Efraín de Gracia, quien debe jurar el primero de los cargos.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la presente causa.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.—(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Luis Rafael Perea, panameño, varón, menor de edad, triguero, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació el 21 de noviembre de 1947, ya que actualmente se desconoce su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de encubrimiento de hurto, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal, se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado Luis Rafael Perea, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las tres (3) de la tarde; y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

La suscrita Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a José María Alfu Yen, varón panameño, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero con cédula de identidad personal Nº 8AV-21-121, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra la propiedad. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia. La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 218.—Bocas del Toro, trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:.....

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Procesa Criminalmente a José María Alfu Yen, varón, panameño, casado, de 54 años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero de 1910, hijo de Ramón Alfu y María Yen y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-121, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal reformado por el art. 16 de la Ley de 1961, y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa y las partes dispone del término de cinco días para acusar pruebas.

Procedáse a notificar al procesado José María Alfu este auto por Edicto, en conformidad con la Ley, ya

que se encuentra prófugo de la Justicia, según consta en el expediente.

Fundamento Legal: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-int'.

Se advierte al procesado José María Alfu, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LIBRADA JAMES

La Secretaria,

Estela Ch. de Herrera

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel o Marcos Salinas Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, con residencia desconocida, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, y a Gilberto Salinas, varón, panameño, soltero, indígena de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictados contra ellos por el delito de hurto pecuario derecho en el juicio.

El auto de enjuiciamiento dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 31.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:.....

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel o Marcos Salinas, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, habla y entiende el español, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, Modesto Miranda Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, unido mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelina Miranda, Cristóbal Miranda Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Tolé, y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Habela Jiménez y Gilberto Salinas, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942 analfabeta pero entiende y habla bien el español hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva de los encartados, y sobresee provisionalmente en favor de Fidel Salinas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2137 inciso 2º del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.  
(fdo.) Dora Goff Juez Tercero del Circuito.  
(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, Distrito de Antón, y demás generales desconocidas e hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto pecuario, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .  
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Antón, con residencia desconocida, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega y demás generales desconocidas, por los delitos genéricos de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene sus detenciones decretadas.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Bethancourt de la Cruz, de generales conocidas en los autos, por la ausencia de pruebas que lo incriminen como autor o cómplice de los hechos delictuosos investigados.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas en día de la audiencia que será fijada oportunamente.

Solicítase a las autoridades correspondientes la captura del procesado y se Ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. (fdo.) El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Julio Humberto Rugama Borjorge, panameño, de 24 años de edad, soltero, brequero de profesión, cedulado bajo el número 1-10-579 residente en Ampalme, Changuinola, nacido en Almirante distrito y Provincia de Bocas del Toro, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, con instrucción primaria hasta el cuarto grado, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio seguido contra él por el delito de hurto, y cuyo parte resolutive dice así:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos: . . . . .

Atendiendo a todo lo dicho, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Julio Humberto Rugama Borjorge, con generales conocidas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en la Cárcel que le señale el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Julio Miranda M. (fdo.) Everardo Urriola, (fdo.) A. Candanedo, (fdo.) Julio Candanedo, Secretario”.

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Según el informe Secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado y condenado Julio Humberto Rugama, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, panameño, trigüero, de veinticuatro años (24) de edad, soltero, brequero, lee y escribe, con cédula de identidad personal número 1-10-579, que residía en Ampalme Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. En el Edicto se incertará la parte resolutive de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal”.

Se advierte al ausente Rugama que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que se a publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido por la Ley (art. 2345 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintuno (21) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Tercera publicación)